Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024

Ingeniero

JUAN PABLO ALBA FIGUEREDO

Supervisor contrato de interventoría

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

REF.: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2541, OBJETO - "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS Y SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PUENTE METÁLICO EN LA VÍA LA VICTORIA - QUIPAMA SOBRE QUEBRADA LA MUCHILERA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA."

ASUNTO: **CONCEPTO TÉCNICO Y JURIDICO DEL MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 2542 DE 2023.**

Cordial saludo,

Esta interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y como parte del seguimiento y verificación en la entrega de estudios y diseños que realiza el contratista de Obra RAFAEL ANTONIO ROBAYO, nos permitimos informar que una vez efectuadas las revisiones técnicas correspondientes al **Modificatorio N.º 1**, se remite el **concepto técnico y jurídico** relacionado con dicha solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO.

En cumplimiento de lo estipulado en el contrato de obra, el contratista está obligado a desarrollar los estudios y diseños requeridos, conforme a las especificaciones técnicas y las necesidades del proyecto. Durante la ejecución del contrato, el contratista realizó los ajustes pertinentes en los estudios y diseños, no solo atendiendo las especificaciones técnicas, sino también adaptándose a las condiciones particulares encontradas en el sitio de la obra.

Posteriormente, estas modificaciones fueron evaluadas en mesas de trabajo conjuntas con los especialistas de la Gobernación de Boyacá y la interventoría. Dichas reuniones permitieron identificar áreas clave que requerían cambios, asegurando que los diseños ajustados respondan adecuadamente a las condiciones del terreno y a los requerimientos técnicos específicos del proyecto.

Como resultado de estos estudios y de los diseños aprobados por la interventoría y avalados por la entidad contratante, surgieron variaciones en el presupuesto de obra, lo que hace necesario implementar ajustes por mayores y menores cantidades de obra, así como la inclusión de ítems no previstos, pero indispensables para la etapa de ejecución física.

Es importante subrayar que estos ajustes en los diseños no solo cumplen con lo establecido en el contrato, sino que también responden a las realidades del sitio y a las demandas técnicas del proyecto. A pesar de las modificaciones, es fundamental destacar que estos ajustes no implican un aumento en el presupuesto inicial aprobado. Durante el proceso de ajuste, se priorizó la eficiencia en el uso de los recursos, garantizando que las modificaciones realizadas se mantengan dentro de los márgenes financieros previstos en el contrato, asegurando así la viabilidad económica y técnica del proyecto.

Adicionalmente, dentro del comunicado no. Rr-2542-018, el contratista expone la intención de prorrogar el Contrato de Obra No. 2542 de 2023 por un término de 5 meses, una vez se reinicien las actividades de obra.

Esta interventoría considera que dicho plazo resulta no solo adecuado, sino necesario para la ejecución efectiva y culminación de las obras, tomando en cuenta la trazabilidad del proyecto, los retrasos imprevistos y el avance del mismo hasta la fecha. El plazo adicional solicitado por el contratista permitirá completar todas las actividades de obra.

Es importante destacar que, al reiniciarse el contrato, se tiene previsto un plazo de ejecución de 15 días. Por esta razón, resulta imprescindible solicitar una ampliación de plazo, no solo para garantizar la entrega satisfactoria de las obras, sino también para asegurar que el desarrollo efectivo del proyecto.

CONCEPTO JURÍDICO.

De acuerdo con el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en situaciones donde se requiera tomar medidas especiales de contratación debido a circunstancias de urgencia manifiesta, es posible implementar procedimientos que se ajusten al régimen especial de contratación previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Este artículo establece que, en situaciones excepcionales que amenacen el orden social, la seguridad pública o el medio ambiente, se podrán emplear mecanismos de contratación directa, que permitan una respuesta ágil y efectiva frente a las necesidades del proyecto.

En el caso específico del proyecto en cuestión, la necesidad de ajustes técnicos y presupuestales, derivados de las condiciones imprevistas del terreno y las intervenciones complementarias necesarias, puede justificarse dentro de este marco de urgencia manifiesta. Los estudios y diseños realizados por el contratista, así como las modificaciones resultantes de las mesas de trabajo con la Gobernación de Boyacá y la interventoría, han evidenciado la necesidad de ejecutar obras adicionales no previstas inicialmente. Estas intervenciones son indispensables para garantizar la seguridad y viabilidad del proyecto en su fase de ejecución.

Adicionalmente, el Artículo 66 permite que, en este tipo de contrataciones bajo condiciones de urgencia, se incluyan cláusulas excepcionales de conformidad con los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, que regulan la inclusión de cláusulas como la caducidad, la modificación unilateral del contrato y la interpretación unilateral, entre otras, para proteger los intereses del Estado y asegurar el cumplimiento de los fines contractuales.

En resumen, las circunstancias descritas en los estudios y diseños, así como las adaptaciones necesarias para el éxito del proyecto, pueden enmarcarse dentro de los criterios de urgencia

manifiesta establecidos en la legislación vigente. Esto permite la aplicación de medidas especiales de contratación y la incorporación de cláusulas excepcionales que garanticen la correcta ejecución del contrato, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas.

RECOMENDACIÓN FINAL.

Con base en el balance de cantidades y la inclusión de ítems no previstos como resultado de los estudios y diseños ejecutados (topografía de detalle, estudios de suelos y geotecnia, estudios hidráulicos e hidrológicos, diseño estructural, obras complementarias, estudios ambientales, entre otros), se concluye que es necesario modificar el **Contrato de Obra No. 2542 de 2023** para ajustar el presupuesto y las condiciones técnicas del proyecto a las necesidades actuales, como se detalla en los anexos respectivos.

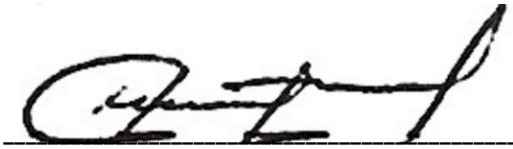
La interventoría ha verificado la trazabilidad del contrato y confirma que, debido a los cambios identificados durante la etapa de estudios, se requiere una adecuación en las actividades y cantidades inicialmente previstas. El balance técnico demuestra la necesidad de incluir los nuevos ítems para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, la interventoría recomienda, aprobar la modificación del contrato para incluir los ítems no previstos y ajustar el presupuesto de obra de acuerdo con las nuevas necesidades identificadas, tal como se sustenta en los estudios y análisis técnicos.

Otorgar una prórroga de cinco (5) meses adicionales para garantizar la correcta ejecución de las actividades constructivas incluidas en el modificatorio, dado que el plazo actual del contrato es insuficiente para finalizar dichas actividades.

Adicionalmente, es importante solicitar una prórroga para el contrato de Interventoría en el mismo período, con el fin de asegurar el acompañamiento y vigilancia necesarios durante la ejecución de las nuevas actividades.

Cordialmente,



REINALDO MENESES QUINTERO

CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA. No. 13’848.099 DE BUCARAMANGA